



**LIGA MUNICIPAL  
— DOMINICANA —**

**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA -LMD-  
Comité de Contrataciones Públicas**

**ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO POR COMPARACION DE PRECIOS No. LMD-CCC-CP-2026-0007, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ACERAS, CONTENES Y OBRAS CONEXAS, EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR LOS GOBIERNOS LOCALES EN TODOS LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES DE LAS PROVINCIAS: EL SEIBO, LA ALTAGRACIA Y LA ROMANA, EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VIAL, DIRIGIDO A MIPYMES.**

**ACTA No. 054/2026.-** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), siendo las once de la mañana (11:00 a. m.), se reunieron, de manera extraordinaria, en el domicilio y asiento social de la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**, sito en la Ave. Jiménez Moya, Esq. Correa y Cidrón, del Centro de los Héroes, Distrito Nacional, los miembros del **Comité de Contrataciones Públicas de la Liga Municipal Dominicana (LMD)**, señores: **LIC. DOMINGO A. SILVERIO RODRIGUEZ**, quien ostenta la representación del Secretario General de la Liga Municipal Dominicana **LIC. VICTOR D'AZA TINEO**, en su condición de Presidente y Coordinador del Comité de Contrataciones Públicas de la LMD; **LIC. NICOLAS SORIANO MONTILLA**, Director Jurídico, Miembro y Asesor Legal del Comité de Contrataciones Públicas de la LMD; **LICDA. LOURDES E. MIRABAL GARCIA.**, Subsecretaria Administrativa y Financiera y Miembro del Comité de Contrataciones Públicas; **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ PAULINO**, Subsecretario de Planificación y Miembro del Comité de Contrataciones Públicas de la Liga Municipal Dominicana y el **LIC. JUAN CARLOS LUCIANO JIMENEZ**, Encargado de la Oficina de Acceso a la Información y Miembro del Comité de Contrataciones Públicas de la Liga Municipal Dominicana.

El señor **LIC. DOMINGO A. SILVERIO RODRÍGUEZ**, Presidente del Comité de Contrataciones Públicas de la LMD, presidió la Reunión Extraordinaria, quien de inmediato la declaró abierta y debidamente constituida, al comprobar que cinco (05) de sus miembros se encontraban presentes.

→ SA  
LMD  
F  
JCS

El único punto de agenda de esta reunión es el conocimiento del Informe Pericial de Evaluación Técnica correspondiente a las Propuestas Técnicas (Sobres A) presentadas en el Proceso por Comparación de Precios No. LMD-CCC-CP-2026-0007, para la Contratación de Servicios de Supervisión de las Obras de Construcción, Reconstrucción y Mejoramiento de Aceras, Contenes y Obras Conexas, Ejecutadas Directamente por los Gobiernos Locales en todos los Municipios y Distritos Municipales de las Provincias: El Seibo, La Altagracia y La Romana, en el Marco del Plan Nacional de Mejoramiento de Infraestructura Peatonal y Vial, dirigido a MIPYMES, así como la procedencia de la Declaratoria de Desierto del referido procedimiento de contratación.

En el acto de apertura y lectura de las Propuestas Técnicas (Sobres A), fueron recibidas dos (02) ofertas, una (01) de forma física y una (01) a través del Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), correspondientes a las sociedades comerciales:

1. **BOZZETTO, S.R.L.**, oferta virtual.
2. **GRUPO OLPA, S.R.L.**, oferta física.

Luego de agotado el proceso de evaluación técnica y documental conforme al Pliego de Condiciones Específicas, y habiéndose otorgado los plazos de subsanación previstos en el cronograma del procedimiento y en la normativa aplicable, la Comisión Evaluadora de Peritos rindió el correspondiente Informe Técnico Pericial, recomendando la descalificación de ambos oferentes por incumplimiento de requisitos sustanciales establecidos en el procedimiento.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley núm. 47-25, de fecha 28 de julio de 2025, sobre Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Decreto núm. 52-26, de fecha 28 de enero de 2026, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25.

**VISTO:** El artículo 128, numerales 1 y 2, de la Ley núm. 47-25, relativo a la Declaratoria de Desierto de los procedimientos de contratación pública.

**VISTO:** El artículo 126 del Reglamento de Aplicación núm. 52-26, relativo a la Declaratoria de Desierto y Cancelación del procedimiento.

**VISTO:** El artículo 129, numeral 1, del Reglamento de Aplicación núm. 52-26, relativo a la reapertura del procedimiento de contratación.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso por Comparación de Precios No. LMD-CCC-CP-2026-0007.

**VISTO:** El cronograma del procedimiento contenido en el Pliego de Condiciones Específicas del Proceso por Comparación de Precios No. LMD-CCC-CP-2026-0007.

**VISTO:** El Informe Técnico Pericial emitido por la Comisión Evaluadora de Peritos de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), correspondiente a la evaluación de las ofertas técnicas presentadas en el Proceso por Comparación de Precios No. LMD-CCC-CP-2026-0007.

**VISTA:** El Acta de Designación de Peritos emitida por el Comité de Contrataciones Públicas de la Liga Municipal Dominicana para la evaluación técnica, legal y financiera del Proceso por Comparación de Precios No. LMD-CCC-CP-2026-0007.

*Handwritten notes:*  
DSD  
LSC  
LM  
FOT

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 47-25, de fecha 28 de julio de 2025, sobre Contrataciones Públicas, y el Decreto núm. 52-26, de fecha 28 de enero de 2026, que instituye su Reglamento de Aplicación, constituyen el marco jurídico rector de los procedimientos de selección realizados por los órganos y entes sujetos a dicha normativa, estableciendo los principios, reglas y formalidades que garantizan la transparencia, legalidad, igualdad de participación, libre competencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Contrataciones Públicas de la Liga Municipal Dominicana aprobó el Pliego de Condiciones Específicas correspondiente al Proceso por Comparación de Precios No. LMD-CCC-CP-2026-0007, para la Contratación de Servicios de Supervisión de las Obras de Construcción, Reconstrucción y Mejoramiento de Aceras, Contenes y Obras Conexas, Ejecutadas Directamente por los Gobiernos Locales en todos los Municipios y Distritos Municipales de las Provincias El Seibo, La Altagracia y La Romana, en el Marco del Plan Nacional de Mejoramiento de Infraestructura Peatonal y Vial, dirigido a MIPYMES.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de la convocatoria realizada conforme a los principios de publicidad y transparencia, fueron recibidas dos (02) ofertas correspondientes a las sociedades comerciales **BOZZETTO, S.R.L.** y **GRUPO OLPA, S.R.L.**, cuyas ofertas fueron sometidas al proceso de evaluación técnica, legal y documental conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 120 del Reglamento núm. 52-26 dispone que el Comité de Contrataciones Públicas debe revisar y aprobar el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas mediante acto administrativo debidamente motivado, sustentado en los hallazgos y conclusiones emitidos por la Comisión Evaluadora de Peritos designada para tales fines.

**CONSIDERANDO:** Que las actuaciones agotadas durante el procedimiento fueron ejecutadas observando estrictamente los principios de transparencia, igualdad de trato, debido proceso, razonabilidad, objetividad, proporcionalidad y libre competencia establecidos en la Ley núm. 47-25.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Evaluadora, luego de examinar la documentación técnica, legal y financiera depositada por los oferentes participantes, concluyó que ninguna de las ofertas presentadas cumplió integralmente con los requisitos esenciales y sustanciales establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **BOZZETTO, S.R.L.**, presentó una oferta técnica vinculada materialmente a un procedimiento de contratación distinto al objeto del presente proceso, haciendo referencia a las Provincias Puerto Plata y Espaillat, en lugar de las Provincias El Seibo, La Altagracia y La Romana, objeto de esta contratación, situación que imposibilita validar de manera objetiva y razonable la correspondencia técnica, territorial, metodológica y operativa de la propuesta presentada.

**CONSIDERANDO:** Que la inconsistencia verificada en la oferta presentada por **BOZZETTO, S.R.L.**, afecta elementos esenciales de la propuesta técnica relativos al objeto contractual, alcance territorial y planificación operativa del procedimiento, constituyendo una

Handwritten notes on the right margin: "DRA" (top), "M. S. M." (middle), and "Jely" (bottom).

irregularidad sustancial no susceptible de subsanación, toda vez que su corrección implicaría la modificación integral de aspectos fundamentales de la oferta originalmente depositada.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **GRUPO OLPA, S.R.L.**, incumplió los requerimientos de subsanación establecidos en el cronograma y en el Pliego de Condiciones Específicas, al no presentar de manera íntegra la declaración jurada exigida conforme al artículo 37 numeral 3 y artículo 38 de la Ley núm. 47-25, limitándose únicamente a hacer referencia parcial al artículo 38 de la referida ley, omitiendo uno de los requisitos expresamente requeridos por la entidad contratante.

**CONSIDERANDO:** Que el régimen de subsanación previsto en la normativa de contrataciones públicas tiene por finalidad corregir errores u omisiones de carácter formal o no sustancial, sin que ello implique alterar el contenido esencial de las ofertas, modificar aspectos determinantes de evaluación o conceder ventajas indebidas a un oferente respecto de los demás participantes.

**CONSIDERANDO:** Que admitir la corrección posterior de las inconsistencias verificadas en las ofertas técnicas presentadas implicaría una vulneración a los principios de igualdad, transparencia e inalterabilidad de las ofertas, así como una afectación directa al debido proceso administrativo aplicable a los procedimientos de contratación pública.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 11.1.2 del Pliego de Condiciones Específicas establece expresamente que las propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los aspectos verificados bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE, correspondiendo la descalificación de aquellas ofertas que no satisfagan los requerimientos esenciales del procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que, como resultado del proceso de evaluación técnica y documental realizado por la Comisión Evaluadora de Peritos y homologado por este Comité de Contrataciones Públicas, ninguno de los oferentes participantes resultó habilitado para la apertura de las ofertas económicas (Sobres B), al verificarse incumplimientos sustanciales respecto de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 128, numerales 1 y 2, de la Ley núm. 47-25 dispone que procederá la declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación cuando no se presenten ofertas válidas, suficientes o admisibles, así como cuando las ofertas depositadas incumplan los requisitos técnicos, legales, financieros o administrativos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, imposibilitando la selección objetiva de un adjudicatario conforme al interés público perseguido por la contratación.

**CONSIDERANDO:** Que la declaratoria de desierto constituye una potestad administrativa legítima de la entidad contratante orientada a salvaguardar el interés público, la legalidad del procedimiento y la selección objetiva del contratista, evitando la adjudicación de contratos sustentados en ofertas que no satisfacen los requisitos esenciales establecidos en la normativa y en el Pliego de Condiciones Específicas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 126 del Reglamento núm. 52-26 dispone que la declaratoria de desierto procederá mediante acto administrativo debidamente motivado cuando

USA  
Luis  
JCS

las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos técnicos, legales, financieros o administrativos exigidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

**CONSIDERANDO:** Que, al haber resultado descalificados todos los oferentes participantes durante la etapa de evaluación técnica, y no existir propuestas habilitadas para la apertura de las ofertas económicas (Sobres B), el presente procedimiento quedó material y jurídicamente imposibilitado de continuar hacia la etapa de adjudicación, toda vez que la entidad contratante carece de ofertas válidas, admisibles y técnicamente conformes que permitan realizar una selección objetiva del eventual adjudicatario conforme a los principios de legalidad, transparencia, igualdad y eficiencia administrativa previstos en la Ley núm. 47-25.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 129, numeral 1, del Reglamento núm. 52-26 faculta a la entidad contratante, luego de declararse desierto un procedimiento, a reabrir el mismo mediante una nueva convocatoria, pudiendo reducir los plazos originalmente establecidos para la presentación de ofertas hasta en un cincuenta por ciento (50%), siempre que ello no afecte los principios de participación, igualdad y libre competencia, ni limite la adecuada preparación de las propuestas por parte de los potenciales oferentes.

**CONSIDERANDO:** Que este Comité de Contrataciones Públicas entiende procedente reabrir el procedimiento de contratación, preservando el interés público comprometido en la ejecución del Plan Nacional de Mejoramiento de Infraestructura Peatonal y Vial, garantizando a su vez la participación de oferentes que cumplan integralmente con los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos en la normativa aplicable y en el Pliego de Condiciones Específicas.

**CONSIDERANDO:** Que la declaratoria de desierto del presente procedimiento no constituye una limitación a la participación de los oferentes ni una restricción a la libre competencia, sino una consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de requisitos esenciales establecidos previamente en el Pliego de Condiciones Específicas y en la normativa vigente de contrataciones públicas.

**CONSIDERANDO:** Que la presente declaratoria de desierto se encuentra debidamente motivada en hechos verificables, en los hallazgos contenidos en el Informe Técnico Pericial emitido por la Comisión Evaluadora y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliéndose así con el deber de motivación de los actos administrativos dictados en materia de contratación pública.

Por todo lo antes expuesto, el Comité de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación núm. 52-26, luego de conocer, analizar y homologar el Informe Técnico Pericial emitido por la Comisión Evaluadora, decide lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, como al efecto **DECLARA**, el Proceso por Comparación de Precios No. LMD-CCC-CP-2026-0007, para la Contratación de Servicios de Supervisión de las Obras de Construcción, Reconstrucción y Mejoramiento de Aceras, Contenes y Obras Conexas, Ejecutadas Directamente por los Gobiernos Locales en todos los

DECLARADO  
DECLARADO  
DECLARADO  
DECLARADO

Municipios y Distritos Municipales de las Provincias El Seibo, La Altagracia y La Romana, en el Marco del Plan Nacional de Mejoramiento de Infraestructura Peatonal y Vial, dirigido a MIPYMES, en razón de que ninguno de los oferentes participantes resultó habilitado para continuar a la etapa de apertura de ofertas económicas (Sobres B), al verificarse incumplimientos sustanciales respecto de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, la Ley núm. 47-25 y el Reglamento núm. 52-26.

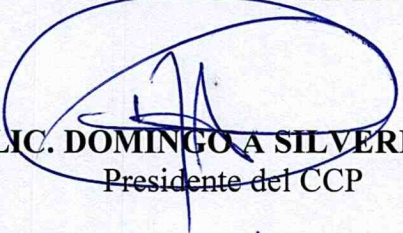
**SEGUNDO: DISPONER**, como al efecto **DISPONE**, la reapertura del Proceso por Comparación de Precios No. LMD-CCC-CP-2026-0007, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 129, numeral 1, del Reglamento núm. 52-26, instruyendo a la unidad operativa correspondiente a realizar una nueva convocatoria pública, revisar y adecuar el cronograma del procedimiento y adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar una mayor concurrencia y participación de oferentes hábiles, pudiendo reducir los plazos originalmente establecidos para la presentación de ofertas hasta en un cincuenta por ciento (50%), siempre que dicha reducción no afecte la libre competencia, la igualdad de participación ni la adecuada preparación de las propuestas por parte de los potenciales oferentes.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación y difusión de la presente Acta en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), para conocimiento de los interesados y fines correspondientes.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de la presente Acta a los oferentes participantes del procedimiento, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa vigente de contrataciones públicas.

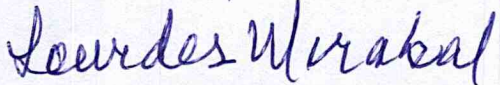
En fe de todo lo cual, y para que conste de tal manera, se levanta la presente Acta, que, después de leída y aprobada por unanimidad, fue firmada en la última hoja, y firmada y/o rubricada en cada una de las hojas restantes, en la fecha y lugar indicados más arriba.

**POR EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA LMD:**

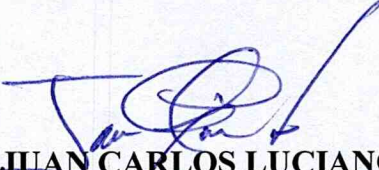
  
**LIC. DOMINGO A. SILVERIO R.**  
Presidente del CCP



  
**LIC. NICOLAS SORIANO MONTILLA**  
Director Jurídico

  
**LICDA. LOURDES E. MIRABAL G.**  
Subsecretaria Administrativa y Financiera

**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ**  
Subsecretario de Planificación

  
**LIC. JUAN CARLOS LUCIANO JIMENEZ**  
Encargado de la Oficina de Acceso a la Información